

REVISTA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVIG CIA. LTDA.

Se comunica al público que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA EFIPERVIG CIA. LTDA. reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de marzo de 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.001356 de 27 de Marzo de 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas."

Quito, 27 de Marzo de 2007.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO (E)

AC/2053445/ff

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALLFLOWERS CIA. LTDA.

La compañía ALLFLOWERS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 16/marzo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 07.Q.IJ.001324 de 23/marzo/2007.

1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 2.000,00 Número de Participaciones: 2.000, Valor: US\$ 1,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA COMPRA VENTA, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE FLORES....

Quito, 23/marzo/2007.

000
Dr. Eddy Viteri Garcé
ESPECIALISTA JURIDICO

AC/2053432/ff

la otra, en el procedimiento "Trámite: (señalar) no haber cumplido" y aquello sea un rotativo de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia de Guayas, bajo la preaventión de que si "no cumplieren veinte días desde la fecha de la ultimátum, podrán ser considerado rebeldes"; 2) tomese en cuenta la cuarta fijada: el nombramiento de su abogado particular y la aclaración de que deberá ser en su favor la designación de la habitación en que ha de ser notificada la parte accionante; 4) intervenga como actuario el Doctor Juan Carlos Paz Gamarra, secretario Tercero del Notario designado y notifíquese y cítese. (f) Dr. César Audiberto Granizo Montalvo, Juez Décimo de lo Civil de Bolívar. Lo certifico: (f) Dr. Juan Carlos Paz Gamarra, secretario Tercero del Notario y la notificación. Certificado y la notificación. Certificado.

PETICION: Solicitud presentado con fecha 06 de diciembre del 2006 a las 14h00. Designase señor Juez o Juezas para emitir la citación al demandado Marcos Ramiro Ruiz Ledesma, mediante publicaciones de conformidad a lo que establece el art. 119 del Código Civil y el art. 82 del Abogado Roberto Vega Obando (procurador judicial) Providencia.

Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar. Las Noticias, a 8 de diciembre del 2006, a las 14h00. Entiéndense al escrito presentado por el Procurador Judicial de la accionante Garrido Carrera Luisa Beatriz, Abogado Vicente Rodríguez Vega Obando, domicilio: (f) para los efectos de lo consiguiente incorpórese a los recaudos procesales el memorial de fondo 40; 2) por iniciativa de la parte actora, en vista de que la información es insuficiente, se establece lo que no ha podido determinar la residencia del demandado, señor Ruiz Ledesma Marcos Ramiro, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 82 del vigente Código de Procedimiento Civil, completétese la citación por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta y mediante el medio que convenga, dentro de los veinte días término, en uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad de Quito, capital de la provincia del lugar donde se celebra el trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero, artículo 119 del Código Civil, y en consonancia con lo ordenado en el auto inicial. Póngase en conocimiento y cúmplase. (f) Dr. César Audiberto Granizo Montalvo.

de Quito, a la demandada señora

ANA XIMENA ROCHA TOAPANTA, con la copia de la demanda, auto inicial y todo lo actuado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del nuevo Código Procedimiento Civil, y se le notifique a través del casillero judicial designado por el actor para que reciba sus futuras notificaciones. Téngase en cuenta la calidad en la que comparece el Dr. Juan Carlos Paz Gamarra, con el documento debidamente judicializado. Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda. CITENSE Y NOTIFIQUESE.

JUZGADO PRIMERO DELO CIVIL DE PICHINCHA ENTRADAS

DECMO SEGUINDO DELO CIVIL DE PICHINCHA ENCARGADO.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes, para que se proceda a la notificación de señalar casillero judicial con sus posteriores notificaciones. Quito, 12 de marzo del 2007. CERTIFICO.

DR. CÉSAR FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO
Hay un solo

A.A./5782

REPUBLICA DEL ECUADOR

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DE DEFENSA

JUZGADO PRIMERO DELO CIVIL DE PICHINCHA

OTACUCHI, JUEZA AL SERVIR JOSE ELIAS VILLAMARIN PEREZ EXTRACTO

ACTOR: EMMA MARIA CONDE CERVERA

DEMANDADO: JOSE ELIAS VILLAMARIN PEREZ

JUICIO DE DIVORCIO No. 109-2007(S.C.), CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 110, CAUSA: Iva INCIO DE PROCESO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DEFENSOR OSWALDO AUZ CASILLERO JUDICIAL No 2272

FECHA DE INICIO: 2 DE FEBRERO DEL 2007

PROVISIONAL.

JUZGADO PRIMERO DELO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 27 de Febrero de 2007, a las 14h00. Se resuelve. De oficio se revoca la providencia de fecha 2007-02-2, las 5h08 y, en consecuencia la demanda de divorcio que anteriormente es claramente y totalmente demandada es ilegal y se le admite a trámite verbal sumario. Cítese con su contenido y presente providencia a José Elias Villamarín Pérez por la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Dejando copias en auto y